



LEY QUE ESTABLECE REDUCCIÓN DE LA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL PARA LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS QUE PERCIBAN UN INGRESO SUPERIOR A LOS 10 MIL SOLES MENSUALES COMO MEDIDA DE RESPUESTA ANTE EL COVID 19.



El congresista que suscribe, Luis Alberto Valdez Farías, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

El Congreso de la Republica;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE REDUCCIÓN DE LA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL PARA LAS AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PUBLICOS QUE PERCIBAN UN INGRESO SUPERIOR A LOS 10 MIL SOLES MENSUALES COMO MEDIDA DE RESPUESTA ANTE EL COVID 19

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la reducción solidaria, temporal y extraordinaria de la remuneración bruta correspondiente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de todas las entidades públicas del Estado Peruano, destinando el ahorro a contribuir con medidas concretas e inmediatas para la propagación del COVID 19.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente ley rige para todas las autoridades electas por voluntad popular, funcionarios y servidores públicos que independientemente del régimen laboral perciban una remuneración o ingreso por su prestación de servicios personales al Estado Peruano que supere los S/. 10,000 (diez mil soles) mensuales, en consecuencia es aplicable para el Presidente de la República, los Ministros de Estado, Congresistas de la Republica, autoridades electas o designadas en sus tres niveles de gobierno, los Viceministros, los Secretarios Generales, Directores Generales / Jefes de Oficinas Generales , Titulares de Organismos Públicos, Directivos y funcionarios del Banco Central de Reserva, Contraloría General de la Republica y Defensoría del Pueblo, Rectores y Vicerrectores de universidades públicas, Miembros de Tribunales Administrativos, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Directores de todas las entidades públicas y empresas del Estado en sus tres niveles de gobierno.



Asimismo es aplicable para los Servidores del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Judicial, bajo cualquier modalidad de contrato por el cual prestan servicios, sujetos al régimen regulado en la Ley No 30057, Ley del Servicio Civil, al Decreto Legislativo No 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al Decreto Legislativo No 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector público, al Decreto Legislativo No 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al Decreto Legislativo No 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, y servidores sujetos a carreras especiales; así como el personal contratado por la Ley No 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector público y dicta otras disposiciones; y el personal contratado bajo los alcances del Decreto Ley No 25650, Crean el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector público.

Artículo 3.- Aplicación de la reducción solidaria

Autorícese la reducción del 12% de la remuneración mensual de todas las autoridades, funcionarios y servidores establecidos en el artículo 2 de la presente ley, que perciban ingresos brutos mayores a 10 mil soles mensuales.

Artículo 4.- Ejecución de la medida y destino de los fondos

El titular del pliego, la oficina de administración y recursos humanos, o las que hagan sus veces, son solidariamente responsables económica y administrativamente por la ejecución de la presente ley.

Los fondos recaudados deberán ser transferidos al Ministerio de Salud, en partida intangible y solo para la adquisición de medicinas, insumos, herramientas, instrumental o EPPs del personal médico destacado a la atención de pacientes COVID 19, así como para los pacientes hasta su total recuperación.

Artículo 5.- De la inafectación de la remuneración al aporte de AFP

En el marco de regulación de la presente norma, los aportes de AFP quedan suspendidos durante la vigencia de la presente ley.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Aplicación Temporal

La presente ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre del 2020.

SEGUNDA.- Supervisión y cumplimiento

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo supervisará su cumplimiento de lo establecido en la ley.

TERCERA.- Reglamento

El Poder Ejecutivo en un plazo de 30 días a partir de la publicación de la norma, emitirá el reglamento correspondiente.

CUARTO.- Reforma del sistema remunerativo de altos funcionarios

Dispóngase a la Presidencia de Consejo de Ministros, elabore una propuesta de reforma remunerativa de los altos funcionarios y servidores públicos al servicio del Estado Peruano, en la que se sincere, homogenice y establezca que la máxima remuneración la tiene el presidente de la república en atención a su jerarquía.



Firmado digitalmente por:
RODAS MALCA Tania Rosalia
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/06/2020 17:25:35-0500



Firmado digitalmente por:
SANTILLANA PAREDES
ROBERTINA FIR 01115525 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/06/2020 15:56:24-0500



Firmado digitalmente por:
VALDEZ FARIAS Luis
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2020 15:22:59-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/06/2020 15:41:03-0500



Firmado digitalmente por:
MERINO LOPEZ Omar FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/06/2020 16:05:19-0500



Firmado digitalmente por:
MELENDEZ CELIS Fernando
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2020 15:41:31-0500



Firmado digitalmente por:
COMBINA SALVATIERRA CESAR
AUGUSTO FIR 44709978 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/06/2020 16:50:07-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS ACTUALES

En la actualidad se aprecia en diversos países de América Latina funcionarios públicos cuyo nivel de ingresos salariales es muy superior a la media salarial en el sector público de su país, llegando incluso a superar al de los Jefes de Estado, así tenemos los casos de México y Argentina, países en el que aún existen funcionarios públicos, principalmente vinculados al Poder Judicial, que perciben ingresos superiores al de sus Jefes de Estado, sin embargo, existen esfuerzos por solucionar esta problemática, así por ejemplo, el Presidente Andrés Manuel López Obrador de México en el año 2018¹ decidió reducirse el sueldo a menos de la mitad para luego establecer que ningún funcionario de su país pueda percibir un sueldo superior al de su persona, lo que si bien no ha eliminado este problema, ya que aún existen funcionarios que continúan percibiendo salarios excesivos e incluso superiores a los del Jefe de Estado, sí ha contribuido a que la cantidad de funcionarios en su país que antes percibían salarios por encima del que percibía el Jefe de Estado, vean reducido su número.

B. PROBLEMÁTICA SALARIAL EN EL SECTOR PÚBLICO

En el caso Peruano no se aprecia notorios esfuerzos en los últimos 20 años para poder abordar el problema de la desigualdad remunerativa en el establecimiento de escalas salariales en el sector público, al punto que la consultora Mercer² ubica al Perú como el país con mayor brecha salarial en Latinoamérica y el cual a su vez ha impactado en las diferencias socioeconómicas entre la población de nuestro país.

En la actualidad en el Sector Público existen una gran cantidad de funcionarios públicos que perciben sueldos elevados, llegando incluso a percibir montos mayores al recibido por el Presidente de la República (15 600 soles³), como es el caso de los Ministros de Estado, los cuales perciben 30 000 soles cada uno y los Viceministros, quienes perciben 28 000 soles mensuales, sin embargo incluso existen también funcionarios cuyo sueldo es superior al de un Ministro de Estado, como lo son los jueces supremos titulares de la Corte Suprema, los cuales ganan 42 717 soles en caso superan los 05 años en su puesto y 34 900 soles en caso aún no hayan cumplido ese periodo de tiempo. Es necesario mencionar también a los 07 magistrados que conforman el Tribunal Constitucional, cuyos ingresos

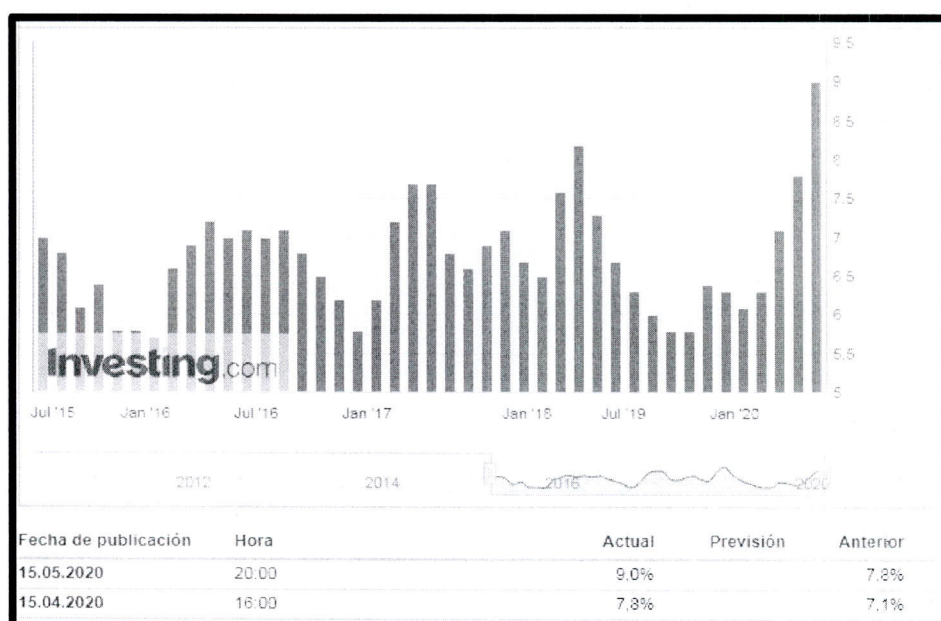
¹ 2019. (AFP Factual). En México, hay funcionarios que ganan más que el presidente. 2020, mayo 30, de <https://factual.afp.com> Recuperado de <https://factual.afp.com/en-mexico-hay-funcionarios-que-ganan-mas-que-el-presidente>

² Gestión. (2018). Mercer: Perú es el país con mayor brecha salarial en Latinoamérica. 2020, mayo 31, de <https://gestion.pe> Recuperado de <https://gestion.pe/economia/mercer-peru-pais-mayor-brecha-salarial-latinoamerica-234208-noticia/?ref=gesr>

³ RPP Noticias. (2019)¿Cuáles son los cargos del Estado con los sueldos más altos?. 2020, mayo 30, de <https://rpp.pe> Recuperado de <https://rpp.pe/economia/economia/cuales-son-los-cargos-del-estado-con-los-sueldos-mas-altos-noticia-1220938?ref=rpp>

mensuales son de 35 000 soles. Así mismo, dentro del Banco Central de Reserva del Perú existen 18 funcionarios con cargos gerenciales y de asesores que perciben sueldos superiores a los 25 000 soles.

Los referidos sueldos resultan cuestionables dada la coyuntura actual en donde como consecuencia del estado de emergencia y las medidas de contención para evitar la propagación del COVID-19 es que se ha producido la paralización de diversos sectores productivos, trayendo como consecuencia que al mes de Mayo del 2020, la tasa de desempleo sea del 09%⁴ y que se prevea una caída en promedio del PBI para el presente año superior al 02%. Resultando contradictorio seguir manteniendo la integridad de los sueldos pese al déficit de la recaudación pública.



C. DECISIÓN POLÍTICA

Actualmente el Gasto Público se ha visto considerablemente elevado como consecuencia de la pandemia por el COVID-19 y los esfuerzos para mitigar la expansión y efectos de ésta en la ciudadanía. Si a este Gasto Público atípico le añadimos el déficit fiscal en que se encuentran las arcas del Estado, lo cual ha motivado que a la fecha el Gobierno haya emitido bonos por 7 mil millones de dólares y solicitado un préstamo por 11 mil millones de dólares al Fondo Monetario Internacional, esto hace que sean necesarias medidas de austeridad y por ende que sea imperativo el solicitar de manera temporal y excepcional una

⁴ Investing. (2020). Tasa de desempleo en Perú. 2020, mayo 30, de <https://es.investing.com> Recuperado de <https://es.investing.com/economic-calendar/peruvian-unemployment-rate-516>

reducción salarial del 20% para aquellos funcionarios cuyo ingreso bruto mensual supere los 10 mil soles. Así mismo esta medida será aplicable para todos los servidores públicos independientemente del régimen laboral en que se encuentren, incluido el personal del FONAFE y para aquellos que se encuentran bajo las modalidades de Personal Altamente Calificado (PAC), Fondo de Apoyo Gerencial (FAG) y regímenes especiales.

D. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de Ley plantea de manera temporal y excepcional una reducción del 20% del salario bruto mensual para aquellos funcionarios del Estado cuyo salario bruto mensual supere los 10 mil soles; con la finalidad de reducir el gasto en la planilla del Estado, en un contexto de necesaria austeridad, para lo cual la presente norma impactará en la Ley 28212 "Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas".

E. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente medida no representa gasto alguno para el Gobierno y por el contrario, contribuirá a la reducción del gasto en la planilla del Estado puesto que se planea reducir en un 20% el salario bruto para aquellos funcionarios públicos cuyo ingreso bruto mensual supere los 10 mil soles, lo cual es necesario dada la coyuntura actual que demanda medidas de austeridad que permitirán disponer de mayores fondos para enfrentar la expansión del COVID-19 y de sus efectos de éste en el bienestar de la ciudadanía a lo largo del territorio nacional.

F. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

Este Proyecto de Ley se enmarca en la misma dirección que las políticas del Acuerdo Nacional, en particular con la política N°13 "Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social" y con la política N°17 "Afirmación de la economía social de mercado", ya que la presente Ley busca disponer de mayores recursos que se emplearán en la prevención, control e impacto de enfermedades transmisibles, como lo es el covid-19 en la actual coyuntura, mediante la reducción del gasto de la planilla del Estado a la vez que esto permitirá generar una mayor equidad salarial que contribuya a un desarrollo económico sostenido para lograr un desarrollo humano y solidario en el país; el cual es el objetivo fundamental de toda economía social de mercado.